



Ministerio Público de la Nación

J. N°7, Sec. N°14, c n°3899/16 “Macri, Mauricio s/ infracción artículo 303 del CP”

///ñor Juez:

A casi un año del inicio de la causa, es necesario hacer algunas precisiones, señalar algunos riesgos y aclarar que problemas tiene la investigación y como se pueden solucionar. Y es necesario hacerlo por los rasgos de una investigación que envuelve al Señor Presidente de la Nación en ejercicio y a algunos de sus familiares. Esta investigación debe terminar en un lapso breve. Si el proceso penal debe ser relativamente rápido en todos los casos, si la respuesta judicial debe ser clara, rápida, legítima, comprensible y justa siempre, en éste caso más aún. Sobre todo porque desde todos los sectores de la sociedad civil se reclama una decisión que clarifique la situación del Señor Presidente de la Nación. Por esa razón, hay que explicar al demos que se hizo para esclarecer los hechos, que falta, como se lo puede conseguir y que consecuencias tiene para la causa que los insumos que restan se obtengan o no.

-I-

El origen:

La causa se inició a raíz de la investigación que publicó el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación sobre documentos vinculados a sociedades off shore del estudio panameño Mossack & Fonseca. Simbólicamente se habló de una usina de sociedades que se constituían para colaborar con maniobras de lavado de dinero. El impacto de ese trabajo en nuestro país, se dio con una serie de sociedades vinculadas a la familia Macri en un sentido doble. Por un lado las firmas en las que Franco, Mauricio y Mariano Macri aparecían relacionados y por el otro con las acciones de Mauricio Macri como funcionario público frente al sistema de declaraciones juradas que rige en nuestro país, como una derivación de los mecanismos de protección y sanción de la corrupción. El Diputado del Frente Para la Victoria Norman Darío Martínez se hizo eco de las noticias que originalmente publicó el diario “La Nación” y presentó la pertinente denuncia penal. Hubo otras denuncias, pero esa fue la primera. Eduardo Barcesat encabezó otro grupo de denunciantes, por ejemplo.

-II-

Los hechos:

Se logró saber que en el año 1998 el ahora Presidente de la Nación, Ingeniero Mauricio Macri, formaba parte del directorio de una sociedad de nombre “Fleg Trading LTDA” constituida en la Mancomunidad de las Bahamas - por el ya mencionado estudio Mossack Fonseca-, junto con su padre Francisco y su hermano Mariano. Es preciso a esta altura hacer una aclaración. Aunque

públicamente Francisco Macri es conocido como Franco, en los documentos oficiales está identificado como Francisco. Por eso usaremos indistintamente ambas posibilidades. Sigamos.

Ésta información respaldó la denuncia presentada por el diputado Martínez quien se enfocó en la participación del primer mandatario en las sociedades “Fleg Trading LTDA” y “Kagemusha S.A”. Para completar su denuncia se valió del portal www.opencorporates.com. Agregó además que el Señor Presidente de la nación omitió declarar las empresas de mención en sus declaraciones juradas.

Cuando la fiscalía tuvo que precisar que hechos había que descubrir señaló dos grandes directrices: a) determinar si las firmas precedentemente individualizadas habían tenido “vida social”, para luego desentrañar si quienes la representaban habían cometido algún delito y b) Si Mauricio Macri había omitido maliciosamente consignar datos en sus declaraciones juradas.

-III-

El trabajo:

Lógicamente que sin alterar esas dimensiones, el trabajo realizado durante este tiempo fue sumando información que complejizó la comprensión de los hechos. Aún con algunas limitaciones, como veremos seguidamente, el punto de partida teórico se agrandó. De las dos sociedades comerciales que conocimos al principio, pasamos a muchas más. Todas ellas entrelazadas, ancladas en los intereses de la familia Macri y con puntos en diversas partes del mundo. Panamá, Bahamas, Brasil, Inglaterra, Italia y nuestro país. Si bien inicialmente la denuncia de Martínez se enfocaba en Mauricio Macri, el camino recorrido nos permite sacar una primera conclusión: Mauricio Macri fue un actor dentro de un conglomerado empresario cuyas sociedades conduce su padre. Y la omisión de consignar datos existió formalmente, pero se inscribe en un escenario que también es más complejo.

Antes de profundizar en el entramado societario, corresponder hacer **una aclaración más acerca de las limitaciones de la investigación, limitaciones que no tienen que ver con el movimiento de la burocracia judicial.** Es que este proceso tiene una singularidad que es complementaria al capital simbólico de sus actores. Nos referimos a las fuentes de información que hasta el momento nutrieron el proceso. **Gran parte de ella desde el plano de los principios debería provenir de terceros Estados. Sólo la colaboración de potencias extranjeras permitiría reconstruir con precisión estos hechos que empezaron hace casi 20 años.** Si bien se libraron los pedidos de ayuda correspondientes, la suerte de esos pedidos no escapa a una regla de hecho: los países firman tratados de colaboración y asumen el compromiso moral de colaborar, pero que esa



Ministerio Público de la Nación

colaboración se haga efectiva depende de algo más que el texto de la ley. En general se requiere la pericia del Estado que pide y las ganas del que tiene que responder. Todo este rodeo lo hicimos para remarcar que la principal fuente de información hasta el momento no suministró ningún dato relevante.

Pese a ello, la causa progresó y lo hizo en base tres vías: la primera se vincula con la información que se pudo conseguir en nuestro país. La segunda, con la proactividad del diputado Norman Darío Martínez y otras personas que aportaron información, como los Señores Fernando Pino Solanas y Alejandro Olmos Gaona. La tercera, con la digital conseguida de sitios debidamente identificados a lo largo del trabajo. Una cuarta podría haber sido la colaboración espontánea de los protagonistas, pero recién a fines de 2016 comenzaron a participar del proceso. Franco Macri acompañó un escrito cuyas aseveraciones hay que cotejar, de acuerdo al artículo 304 CPPN. Algunas de sus afirmaciones carecen de respaldo documental, otras no y deben ser chequeadas. Por ejemplo, y esto es decisivo, **obtener informes bancarios sobre los \$9.500.000¹ de pesos dólares que se debitaron desde su cuenta para comprar las acciones de Owners, compararlos con otras fechas de los hechos, ya que su resultado podría resignificar el camino del expediente.** Mauricio Macri designó un abogado de confianza que concurrió a controlar los actos procesales. Y acompañó algunos documentos derivados de un juicio civil. Hecha esta aclaración, continuamos.

-IV-

De las sociedades:

Al analizar lo que constituyó la vida social de “Fleg Trading LTDA” pudimos dar con un entramado societario de innumerables vinculaciones, pero con un elemento aglutinador: todas ellas formaban parte o eran sociedades controladas por el Grupo Macri. Veamos.

A partir de la documentación recolectada durante la investigación se pudo saber que el día 21 de septiembre de 1998 “Fleg Trading LTDA” formalizó a través de la modificación del contrato social de “Owners” la compra a “Socma Americana S.A” (sociedad líder del Grupo Macri en la argentina) de las acciones de “Owners do Brasil Participacoes” por un monto aproximado de 9,5 millones de pesos dólares, equivalente a un 99% de la sociedad, mientras que el 1% restante quedó en manos de una segunda sociedad del Grupo: “Socma S.A”. Asimismo, el 30 de septiembre de 1998 se produjo una reducción del capital social de Owners, por un monto total de R\$ 10.283.885, el cual se devolvió en forma proporcional a los accionistas de la sociedad, mediante la entrega de derechos de créditos que la sociedad poseía derivados del contrato de convenio celebrado el día 6 de mayo de

¹ La cifra oscila entre los 9300000 y 9500000. Franco Macri habla de éste número y como es la información “más oficial”, si se permite el término, es la que seguiremos.

1996, y sus modificaciones posteriores, con la empresa italiana Hotel Nuraghe Portorotondo S.p.a. Sin embargo, no pudo establecerse a manos de quién fue a parar dicha suma dineraria.

Este es el nudo central. Los \$ 9.500.000 que recibió “Socma Americana” coinciden con tres operaciones más que hacen sociedades controladas por los Macri en un tiempo corto. Pero sabemos poco acerca de esas operaciones. Solo que ese dinero pasó a manos de “Socma Americana S.A”. El intercambio está fechado el 21 de septiembre de 1998 por un monto en reales de aproximadamente 11,2 millones. Al día siguiente -22 de septiembre- “Socma Americana” desembolsó R\$ 1.892.000 para constituir la sociedad “Partech-Unnisa Participacoes LTDA”. Una semana más tarde -el primero de octubre- “Socma Americana S.A” constituyó una segunda sociedad, de nombre “Partech LTDA”, realizando para ello un aporte de R\$ 5.539.000. Por último, un mes más tarde de la operación original -el 21 de octubre- “Socma Americana S.A” ingresó como accionista en la sociedad “Itron do Brasil” mediante un aporte de capital de R\$ 3.417.872 (recordemos que ésta empresa es la misma a la cual ingresó “Fleg Trading” en el año 2007, pero que, para ese momento, se llamaba “MTC Investments do Brasil”).

Las chances de conocer esa dinámica dependen de factores externos al sistema judicial, como más adelante se verá.

Ésta fue la maniobra que nos guió hacia todo el grupo de sociedades restantes. No ampliamos el objeto del proceso. El objeto en sí mismo en cierto modo se amplió a sí mismo. Metafóricamente podemos hablar de un árbol de múltiples ramas. Creemos que para desmembrar de una manera más clara las vinculaciones existentes y las sociedades participantes es necesario analizar cada sociedad en particular. Destotalizar las partes de ese todo, nos permite luego totalizarlo de nuevo y sostener que es imprescindible un compromiso de todas las instituciones del Estado para esclarecer el hecho, a riesgo de ingresar en lo que sería un trámite formal del expediente, semejante a un barco sin vela en alta mar que puede navegar indefinidamente.

Empecemos, entonces, por la sociedad “Fleg Trading LTDA”. Se constituyó en la Mancomunidad de las Bahamas el día 31 de marzo de 1998, a pedido de Santiago Lussich Torrendel (quien lo solicitó bajo la directiva de Francisco Macri)² con un capital social de US\$ 5000 -dividido en cinco mil acciones de valor nominal US\$1 cada una- y su directorio original estaba compuesto por Francisco Macri como presidente, Mauricio Macri como vicepresidente y Mariano Macri como Secretario. El pacto social determinaba que los directores estaban facultados para emitir acciones nominativas o al portador, aunque no se poseen

² Tal como se desprende de la declaración testimonial brindada por Lussich Torrendel en el marco de las presentes actuaciones.



Ministerio Público de la Nación

registros sobre quiénes fueron los accionistas de la empresa. En efecto, **Francisco Macri, a través de la documentación que aportó en la justicia civil –y que fue agregada a la presente investigación-, informó que no existían libros de la sociedad, ya que la misma no estaba obligada a llevar registros. El único dato sobre Fleg que existe en nuestro país es el hecho de que Francisco Macri la incluyó en sus declaraciones juradas correspondientes al período entre los años 1998 y 2005, por la suma de 1950 dólares estadounidenses. Luego Francisco Macri amplió esta información. Pero no nos adelantemos.**

El 14 de septiembre de 1998 Francisco Macri otorgó un poder especial a nombre de Alberto Guillermo Tarantini, Norberto Armando Raffo y Ramiro Ares Sixto para que representaran a “Fleg Trading LTD” en Brasil. Luego, una semana más tarde, 21 de septiembre, “Fleg” tomó el lugar de accionista mayoritario de la empresa “Owners do Brasil Participacoes”, y el 30 del mismo mes y año retiró de dicha sociedad, a través de una reducción de capital, derechos de crédito por un monto total aproximado de 8,5 millones de dólares. **Durante todas las fechas en que se realizaron estas maniobras el directorio de “Fleg” seguía constituido por Francisco, Mauricio y Mariano Macri.** El mismo Francisco Macri manifestó que el directorio se modificó recién el día 15 de octubre de ese mismo año.³

Así se llegó a “Owners do Brasil Participacoes”, cuya intervención en la vida de “Fleg” difícilmente sea azarosa. Analizando el intercambio con un poco más de profundidad, queda claro que se realizó entre dos sociedades pertenecientes al mismo grupo, ya que “Owners” constituía la representación del Grupo Macri en nuestro país vecino. En efecto, quedó demostrado que la sociedad llamada “Owners do Brasil Participacoes Ltd” fue constituida en octubre de 1995 por las sociedades argentinas “Grumafra S.A” (la cual posteriormente cambió su nombre a “Socma S.A”) y “Socma Americana S.A”, las cuales, como se expondrá, son sociedades que podríamos llamar “gemelas”. Nos dedicaremos a ellas más adelante. Ahora es momento de concentrar nuestra atención en “Owners”.

Recapitulemos un poco. El 21 de septiembre de 1998 la empresa off-shore “Fleg Trading LTDA” ingresó formalmente con el 99% del paquete accionario de “Owners”, **por lo cual podría decirse que ambas empresas eran la misma realidad económica.** De allí la importancia de contar con documentación oficial. Los exhortos del país vecino contienen respuestas formales, pero no se envió documentación relevante. Por ejemplo, movimientos bancarios. **Sólo contamos al respecto con la certificación contable que acompañó Francisco Macri y que, de corroborarse fehacientemente, demostraría que él**

³ Dicha información se desprende, también, de la presentación efectuada por el nombrado ante la justicia civil.

personalmente pagó las acciones de “Owners do Brasil Participacoes Ltd” y que sus hijos Mauricio y Mariano Macri sólo tuvieron un rol nominal en Fleg, más allá de otros puntos relevantes para esclarecer como veremos más adelante.

El 3 de enero de 2003 **“Owners” pasó a ser accionista de la empresa “Global Collection Services do Brasil LTDA”**. Esta empresa se había constituido por el Grupo Macri en Brasil con el objeto de ingresar el negocio de “Pago Fácil” allí⁴ La participación accionaria se mantuvo hasta el 21 de febrero de 2007. En ese mismo año se registraron otros tres movimientos por parte de “Owners”: el 19 de marzo de 2007 ingresó como accionista tanto en la sociedad “Martex Do Soul LTDA” como en “MTC Invesments do Brasil” (originariamente llamada “Itron do Brasil LTD”). En ambos casos le compró su participación accionaria a “Global Collection Services do Brasil”. Por último, el 23 de noviembre del mismo año “Owners” le compró a Mariano Macri sus acciones en la sociedad “Mega Consultoria Servicos e Participacoes LTDA”. Nuevamente observamos la vinculación existente entre todas estas operaciones: ninguna de las sociedades participantes era independiente.

Para ver esto un poco más de cerca pongamos la lupa sobre estas nuevas sociedades: la sociedad de nombre “Global Collection Services do Brasil LTDA” se constituyó el 8 de mayo de 2001 con un capital social de R\$10.000 integrado en un 99% por la sociedad “Global Collection Services S.A” y en un 1% por “MTC Investments S.A”, asignando como gerentes a Marcelo Antonio Temporini, Alejandro José Chodos y Guillermo Eduardo Velisone. Vayamos ahora un paso más allá. La sociedad “Global Collection Services S.A” fue constituida en este país en el año 2000 por parte de “Macri Investment Group” (representada por su entonces presidente Mauricio Macri) y “MTC Investments S.A”. Esta última tiene su origen en el año 1998. Sus dos accionistas eran “Socma Americana S.A” y “Socma S.A”. Por su parte, la empresa “Macri Investment Group” –aunque su nombre lo dice todo- se constituyó en julio del 2000 entre Francisco y su hijo Mariano Macri. El elemento que atraviesa toda esta narración y que de algún modo la condensa y explica, tiene que ver con que el puerto de llegada de todas estas firmas es el grupo Macri cuya voluntad está encarnada en Franco Macri, según la evidencia que suministran los documentos que edifican la causa. Sigamos.

Por otro lado, “Martex Do Soul LTDA” es una sociedad brasilera constituida en el año 1999 en un 99% por parte de “Socma Americana S.A”, y el 1% restante por parte de Alberto Guillermo Tarantini. En el 2004 “Global Collection Services do Brasil” le compró su participación accionaria a Tarantini, la

⁴ Tal como surge de la declaración testimonial brindada por Orlando Salvestrini.



Ministerio Público de la Nación

cual luego, como vimos, en el 2007, fue adquirida por “Owners”. Asimismo, la sociedad “Mega Consultoria Servicios e Participacoes LTDA” se constituyó en mayo de 2002 siendo sus accionistas Mariano Macri y Luis Christian Antonini.

Por último, “MTC Investments do Brasil LTDA” se constituyó originariamente bajo el nombre “Itron do Brasil LTDA” en el año 1995 con un capital social de R\$1000 aportado en R\$990 por “Itron S.A” y en R\$10 por “Red Electronic S.A”. A través de los años no sólo se modificó el nombre de la sociedad, sino que también hubo un recambio casi constante entre sus accionistas, a pesar de que siempre lo fueron personas o sociedades vinculadas con el Grupo Macri. Desde su creación hasta el año 2008 fueron socios de aquélla: Guillermo Tarantini, “MTC Mercosur Technology and Communications S.A”, “Socma Americana S.A”, Marcelo Antonio Temporini, “Global Collection Services do Brasil” y “Owners do Brasil”. **Otra característica constante: la sociedad controlante siempre fue “Socma Americana S.A”.** Esto fue así incluso al momento de su constitución ya que “Socma Americana S.A” poseía el control de “Itron S.A” a través de una tercera sociedad controlada: “IECSA S.A”. Lo mismo sucedía con “Red Electronic S.A”: “Socma S.A” poseía el 51% de su paquete accionario. De esta manera, podemos observar una vez más el mismo patrón. **Aunque esta vez con un camino más difícilmente transitable en virtud de la cantidad de sociedades involucradas, al final del día llegamos siempre a la misma fuente: el Grupo Macri.**

Pero hay más. Los flujos financieros vinculados al “grupo Macri” desembarcaron, incluso, en las paradisíacas playas de Portorotondo, en la isla de Cerdeña, región autónoma perteneciente a la República Italiana.

Desde los años ‘60 Franco Macri comenzó a frecuentar la ciudad balnearia, costumbre que se hizo extensiva a los integrantes de la familia. Por esas latitudes, Franco afianzó sus lazos de amistad con Giorgio Aldo Nocella, quien fue directivo del grupo “Socma”.

Recordemos que “Owners do Brasil Participacoes Ltda.”, a fines de septiembre de 1998, redujo su capital social en 10,3 millones de reales – aproximadamente US\$ 8.240.000–, oportunidad en la que los socios repartieron, en forma proporcional, derechos del crédito resultante de un contrato celebrado el 6 de mayo de 1996 con la empresa “Hotel Nuraghe Portorotondo”, regentado por la empresa “Alberghiera Nuraghe S.R.L.”. El emprendimiento hotelero se sitúa de cara a la playa, sobre las aguas esmeraldas del Mar Tirreno.

Justamente, el administrador de esa sociedad es Pierandrea Nocella, nieto de Giorgio⁵.

⁵ Según base de datos de www.gazzettaufficiale.it.

Sin embargo, las coincidencias entre las familias Macri y Nocella no terminan allí.

El día 14 de julio de 1999 se constituyó la firma "Iter Productions SA", productora televisiva y discográfica. Su presidente fue Giorgio Nocella y la vicepresidente Flavia Adriana Palmiero. Nocella también incursionó en el negocio inmobiliario a través de la empresa "Airuninmob SA". El 27 de marzo de 2000 constituyó esa sociedad junto al arquitecto Justo Jorge Solsona, quien podría ser familiar de Antonio Justo Solsona, director suplente de "SOCMA Americana SA". La productora de Nocella y "Macri Investment Group SA" comparten domicilio social en la avenida Eduardo Madero 940, piso 15°, de esta ciudad. En el piso de abajo, por su parte, tiene su sede otra empresa del grupo, "Global Collection Services SA"⁶.

Entonces, como dijimos antes, si volvemos por un instante a nuestro punto de inicio recordaremos que "Fleg Trading" utilizó 9,5 millones de pesos dólares para constituirse como sociedad controlante de "Owners Do Brasil". Dicho dinero pasó a manos de "Socma Americana S.A". Analizaremos ahora un posible destino que puede haberse dado a dicho monto. El intercambio se produjo el 21 de septiembre de 1998 por un monto en reales de aproximadamente 11,2 millones. Al día siguiente -22 de septiembre- "Socma Americana" desembolsó R\$ 1.892.000 para constituir la sociedad "Partech-Unnisa Participacoes LTDA". Una semana más tarde -el primero de octubre- "Socma Americana S.A" constituyó una segunda sociedad, de nombre "Partech LTDA", realizando para ello un aporte de R\$ 5.539.000. Por último, un mes más tarde de la operación original -el 21 de octubre- "Socma Americana S.A" ingresó como accionista en la sociedad "Itron do Brasil" mediante un aporte de capital de R\$ 3.417.872 (recordemos que ésta empresa es la misma a la cual ingresó "Fleg Trading" en el año 2007, pero que, para ese momento, se llamaba "MTC Investments do Brasil").

En otras palabras, reducir el objeto de la causa a la información que publicó el Consorcio Internacional de Periodistas sería recortar la verdad y recortar la verdad está prohibido por el artículo 18 de la Constitución Nacional y el 193 del Código Procesal Penal de la Nación. El coeficiente de adversidad de esta complejidad aumenta, si no se involucran con firmeza otras instituciones del Estado. Los jueces y fiscales no pueden acceder por sí a información del exterior. Sólo pueden hacerlo a través del Poder Ejecutivo. Tampoco pueden obtener información de carácter financiero. Para eso está la Unidad de Investigación Financiera que no puede limitarse a un mecanismo casi perverso: suministra información que obtiene de otras oficinas similares, pero se compromete a que los

⁶ Ver informes de NOSIS de "ITER PRODUCTIONS SA", "SUCESIÓN DE NOCELLA GIORGIO ALDO" y "MACRI INVESTMENT GROUP SA".



Ministerio Público de la Nación

jueces no la utilicen en sus investigaciones. Les avisa que está el elemento de prueba, pero les aclara que deben chequearla oficialmente ¿Cómo? Mediante un exhorto. ¿Quién diligencia un exhorto? El Poder Ejecutivo. Es obvio que sabemos de la distinción entre el Estado y el gobierno. Lo que en realidad señalamos es que es necesaria mayor proactividad. El trabajo de esas dependencias no se puede limitar al intercambio de notas. Y si debajo de esas notas hay más trabajo, es preciso que lo expliquen. De lo contrario el expediente se llena de papeles pero no avanza. Sigamos.

Aclarado un poco más este panorama entendemos que resta adentrarnos en los orígenes de todas estas transacciones. Esto es, las sociedades "Socma S.A" y "Socma Americana S.A". Como expusimos más arriba, podría decirse que estas sociedades son, en cierta forma, "gemelas", ya que ambas fueron constituidas el mismo día, y, finalmente, fueron fusionadas en una sola. Esta aseveración, se encuentra respaldada por Alberto Guillermo Tarantini, Orlando Salvestrini, Alejandro José Chodos, Guillermo Velisone, Roberto Leonardo Mafioli, Miguel Sosa y Concepción Lioi que explicaron el formato jurídico de los emprendimientos del "Grupo Macri". Pero veamos la información societaria.

El 3 de julio de 1985 Francisco y Mauricio Macri constituyeron, de forma simultánea, dos sociedades. Sus nombres eran "Mainfra Inversora S.A" y "Grumafra S.A". Años más tarde ambas empresas cambiaron de nombre. La primera pasó a llamarse "Socma Americana S.A", mientras que la segunda adoptó el nombre "Socma S.A". Como vimos, ambas se encontraban vinculadas con todas las sociedades que fueron apareciendo en el camino al que nos guió la investigación de la sociedad bahameña "Fleg Trading". Sin embargo, el paralelismo entre ambas sociedades no termina allí. En el año 2000 se hizo efectiva la fusión entre ambas empresas, decidida por sus respectivos directorios el año anterior. De esta manera, se disolvió sin liquidarse la empresa "Socma S.A", la cual se fusionó con "Socma Americana S.A".

Más aún, a través de los estados contables de todas las empresas involucradas aportados por la Inspección General de Justicia pudo observarse que, aún aquellas empresas de las cuales ni "Socma S.A" ni "Socma Americana S.A" eran accionistas directos, se encontraban totalmente vinculadas, ya que se registraron ingresos de grandes sumas de dinero aportadas a modo de "aportes irrevocables de capital".

Está claro, además, que para que todos estos movimientos puedan tener lugar es necesario que el dinero provenga de alguna parte. A pesar de que aún no resultó posible establecer fehacientemente el origen de los más de nueve millones de pesos dólares utilizados por "Fleg Trading" en el año 1998 para

ingresar en Brasil, sí se logró establecer que se utilizaron varias empresas del grupo para girar dinero al exterior. Sin ir más lejos, el Informe Final sobre Fuga de Divisas en la Argentina confeccionado por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados del 2001 establece que, sólo en el año 2001, las sociedades del Grupo Macri giraron al exterior un total de **US\$ 53.681.210**, a través de un total de 64 operaciones. “Socma Americana S.A” fue responsable directamente de 11 operaciones, las cuales constituyeron un monto de US\$ 6.415.344. Las restantes fueron realizadas por sociedades controladas por ésta: “Sideco Americana S.A”⁷ giró un total de US\$ 27.128.866 en 26 operaciones, “Yacilec S.A” US\$ 10.821.000 en 14 operaciones y “Socma Inversora S.A” US\$ 9.316.000 en 13 operaciones.

Este recorrido sobre las ramas del gran árbol, para seguir con la metáfora, tiene un particular sentido a la hora de evaluar la ley aplicable. Aunque retomaremos el punto, es necesario adelantar que la posibilidad de sancionar estos hechos está ligada a la fecha en que se cometieron. Si todo terminó en 1998 no hay chance de aplicar la ley. Pero si los negocios continuaron en el tiempo y los actores se mantuvieron o cambiaron, distinta sería la cuestión.

-V-

Las “off shore”

Con el objeto de tener una idea más formada de qué son y para qué funcionan las empresas *off-shore*, la fiscalía solicitó, a diferentes personas, la remisión de opiniones consultivas al respecto. No todos los convocados respondieron. Sólo se recibieron tres respuestas, remitidas por parte de los especialistas Verónica Grondona, Jorge Gaggero y Juan Velardi. Ellos integran el Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina. La Universidad Torcuato Di Tella y la UCEMA no comparecieron. A continuación expondremos brevemente las del CEFIDAR.

En términos generales, las tres opiniones compartían una misma visión: las guaridas fiscales y las empresas *off-shore* tienen como funcionalidad ocultar, facilitar y estructurar maniobras de fuga de capitales, elusión y evasión fiscal, así como ocultar la procedencia de dinero ilegítimo, ya sea proveniente del narcotráfico, la trata de personas o la corrupción. La estructura de los grandes entramados societarios existentes en países considerados como guaridas fiscales, dijeron ellos, está a cargo de los “facilitadores” (“enablers”), que son el grupo de grandes estudios contables, jurídicos, y bancos internacionales que facilitan la creación de los mismos a pedido de diferentes entidades o personas. Todos los países cuentan con éstas estructuras, que en oportunidades se fusionan entre sí.

⁷A esta sociedad, el denunciante vinculó tres más: “Yacilec SA”, “Inversid SA” y “Finanz EAG Holding”. Sin embargo, no fueron incorporadas al relato de los hechos pues no se encontraban vinculadas directamente con la maniobra denunciada.



Ministerio Público de la Nación

Los líderes de este mercado, sin embargo, son las empresas denominadas “Big Four”, que son las consultoras más importantes a nivel mundial, que cuentan con representación en casi todos los países del mundo, facilitando más aun el entrecruzamiento societario.

En relación a las empresas *off-shore* en sí mismas, afirmaron los expertos que son sociedades que se constituyen a pedido del interesado de realizar la maniobra de ocultamiento, generalmente con un capital societario muy inferior a los montos de dinero que movilizan, y con directores prestanombres - usualmente empleados de los mismos estudios encargados de su creación- que cumplen la función de ocultar a sus verdaderos dueños. Existen muchos mecanismos utilizados por estas sociedades, y el grupo de sociedades al que pertenecen y con las cuales están conectadas, para cumplir con los objetivos para los que fueron constituidas. Entre ellos, mencionaron la simulación de operaciones con filiales extranjeras que, en realidad, comprenden operaciones locales, a fin de reducir la tasa impositiva en un país y aumentarla en otro con condiciones más beneficiosas; la triangulación de operaciones a través de empresas *off-shore* que actúan como “intermediarias” en las operaciones con clientes vinculados; la creación de deuda entre filiales controladas; el mecanismo de auto préstamo o “back to back” que simula la obtención de un crédito garantizado por un banco del exterior, cuando la verdadera garantía es el depósito bancario existente fuera del país de propiedad del mismo beneficiario del préstamo; y la creación de “sociedades cáscaras” o “capas societarias” que tienen como propósito dificultar el acceso a la información patrimonial por parte de las autoridades fiscales.

Verónica Grondona, analizó la problemática particular de nuestro país. Explicó que en el año 1976 se sustituyó el principio de realidad económica (que permitía descalificar las formas contractuales entre entidades integrantes de un mismo grupo económico) por el de los precios de transferencia (internacionalmente conocido como “arm’s length”) por lo cual, hasta la actualidad, las operaciones efectuadas dentro de un mismo conjunto económico se tratan como si fuesen económicamente independientes. Ello hace incluso más sencillo configurar las maniobras de evasión que se perfeccionan a través de las empresas *off-shore*, las cuales suelen armarse estratégicamente con una mirada en las posibilidades de aprovechamiento de los precios de transferencia.

Por su parte, Gaggero trazó la diferencia existente entre los conceptos de elusión y evasión fiscal y expuso que no existe consenso entre los especialistas respecto de la licitud o ilicitud de las maniobras de elusión fiscal. Su opinión, no obstante, es a favor de la ilicitud, ya que entiende que el concepto de elusión fiscal no difiere significativamente de la evasión fiscal, ya que ambas

constituyen actos defraudatorios al fisco, que tienen por finalidad evitar el pago total o parcial de un impuesto y ocasionan las mismas severas consecuencias fiscales. La diferencia es que la evasión se realiza contrariando la legislación tributaria, mientras que la elusión cumple literalmente la letra de la ley, pero va en contra de su espíritu y objetivo.

Por último, Velardi se focalizó en el impacto de la existencia de estas sociedades para las economías nacionales. Sostuvo que éstas últimas pierden fondos debido que los ricos y las grandes empresas evitan el pago de sus impuestos a través de la fuga de divisas a guaridas fiscales, generando una competencia desleal para las pequeñas y medianas empresas, las cuales se ven afectadas por una mayor presión tributaria, al no poseer los medios que poseen sus grandes competidores para evitar sus impuestos. Más aún, la combinación de esos factores genera presión en las economías nacionales, debido a la falta de dinero, la que suele solucionarse a través del crédito internacional. Lejos de solucionarse, el problema fiscal se agrava a medida que la presión sobre la parte de la población que paga sus impuestos se hace demasiado alta, y cada vez son más los que no cumplen con sus obligaciones, lo que hace que el peso de las deudas contraídas sea superior a lo que los mercados ven como viable de repago, lo cual lleva a los países a la crisis de deuda.

Repetimos, hubiera sido enriquecedor para la pesquisa contar con el resto de las opiniones convocadas a las altas casas de estudio, pero no pudo ser posible contar con su colaboración. De todos modos, los textos acompañados también revelan con nitidez que no nos enfrentamos a una cuestión tan sencilla como la que surgía inicialmente de la denuncia. Estamos frente a un rasgo de la globalización financiera que se distingue por trascender las fronteras de los Estados - Nación. **Por ello el drama ontológico de esta causa es que tiene que reconstruir una totalidad de ramas para identificar el árbol, pero la justicia no tiene facultades legales para hacerlo por sí misma.**

-VI-

Un resumen

Repasemos. Desde un comienzo en base a los hechos denunciados, el objeto de investigación quedó delimitado en dos dimensiones. Una de ellas en torno a la verificación de una posible omisión, realizada con intención y voluntad, por parte de Mauricio Macri de declarar su participación societaria en las empresas "Kagemusha" y "Fleg Trading". La otra, anclada en determinar si la "vida social" de las empresas infringió algún tipo penal y, en ese caso, si Mauricio Macri tuvo que ver con la puesta en movimiento de ese comportamiento societario. Este último segmento, quizá el simbólicamente más relevante, está a punto de ser



Ministerio Público de la Nación

esclarecido a partir de la información que suministró su padre el 12 de diciembre de 2016, más allá del resultado general de la investigación.

-VII-

Las leyes

Ha llegado el momento de analizar los hechos investigados a la luz de las leyes penales y para ello es importante analizar la figura legal de la omisión maliciosa por un lado, y la cronología del delito de lavado de dinero por el otro.

Según lo establecido en el artículo 268 (3) *“Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo. El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda. En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.”*

El bien jurídico que protege esta figura legal es la transparencia en el ejercicio de la función pública y las acciones reprimidas son dos. La primera es la omisión maliciosa en la presentación de la declaración jurada patrimonial. En otras palabras, la norma reprime a quien no presente, de manera voluntaria y maliciosa, una declaración jurada cuando por razón de su cargo, al ser funcionario público, tiene la obligación legal de hacerlo. La segunda de las conductas contempladas es la omisión maliciosa o falsedad en los datos contenidos en la declaración jurada presentada. Es decir, se trata del caso en el que la persona sí ha presentado la declaración, pero los datos consignados son incompletos a propósito, o directamente no son ciertos.

Se trata de un delito que exige dolo para su configuración; esto es, omitir voluntariamente, con malicia, la presentación de una declaración jurada, conociendo la exigencia de su presentación. O lisa y llanamente omitir o falsear datos a propósito.

Recordemos que Mauricio no declaró su participación en “Kagemusha” y “Fleg” y que hay, además, algunas discordancias entre los datos que suministró como Jefe de Gobierno ante las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los que declaró ante la Oficina Anticorrupción cuando asumió la presidencia de la nación. Se trata de su participación en la sociedad “Yacilec” y unas hectáreas ubicadas en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires.

Para responder esa pregunta, hay que determinar la intención. Para ello hay que ver si todos los formularios que utilizó Mauricio Macri pedían la misma información. De allí nacen dos opciones: 1 Si los formularios pedían lo mismo, podría haber mentido con intención. 2 Si los formularios requerían información diferente, mal podía Macri poner los mismos datos si le preguntaban cosas distintas.

¿Cómo saber ello? Pidiendo a un grupo de sociólogos independientes que estudien los formularios. El Señor juez cuenta con un informe que hizo la Oficina Anticorrupción que se inclina por la opción 2. Sin embargo, la trascendencia de los hechos exige otro tipo de intervención a pesar de que, lo sabemos, una cosa es el Estado y otra el gobierno.

Por otra parte, la figura del delito de lavado de activos tuvo su primera aparición en la legislación penal argentina en el artículo 25 de la ley 23.737, sancionada en el año 1998. Dicho delito imponía una pena de 2 a 10 años de prisión y multa de seis mil a quinientos mil australes a la persona que, sin haber tomado parte o cooperado en los hechos previstos en la ley (tráfico de estupefacientes y derivados), interviniera en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquellos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiese sospechado. De esta manera, entonces, **el delito de lavado de dinero sólo se penalizaba cuando el delito precedente del mismo hubiera sido el narcotráfico.**

Algunos años más tarde, a través de la ley 25.246, sancionada en el año 2000, se modificó el Código Penal de la Nación y se creó el capítulo XIII de “encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”, incorporando nuevos delitos como delitos previos al lavado de activos. Ellos son el contrabando de armas, delitos relacionados con asociaciones ilícitas, fraude contra la administración pública, prostitución de menores, pornografía infantil, financiación del terrorismo, extorsión, delitos tributarios y fiscales, y trata de personas.

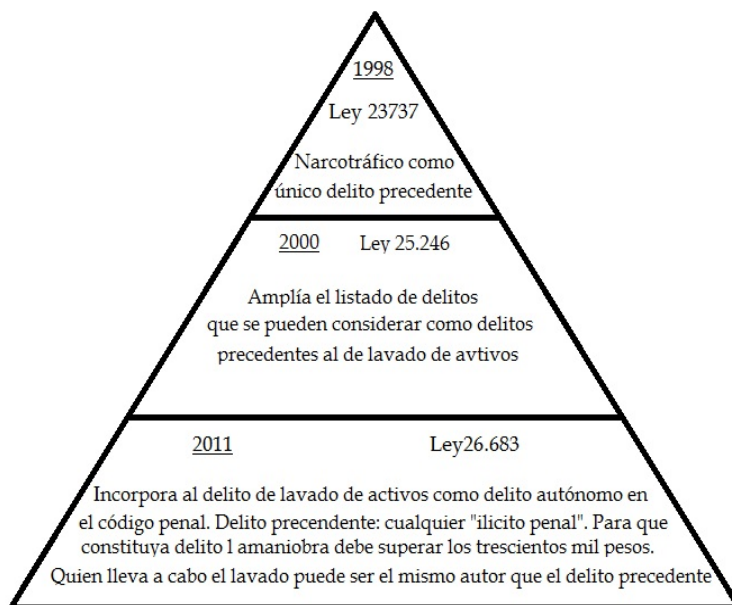
La última modificación legislativa relativa al delito que nos concierne fue en el año 2011, con el dictado de la ley 26.683, la cual está en vigencia al día de hoy y **fue la que incorporó el delito de lavado de activos como delito autónomo en el Código Penal (art. 303).** Ésta modificación amplió totalmente el alcance del delito, ya que se refiere meramente a dinero o bienes provenientes de un “ilícito penal”. Además, se entendió que quien participa de la maniobra de lavado puede ser la misma persona que lleva a cabo el delito precedente -incorpora la figura del *autolavado*-, y no, como hasta el momento se entendía, una tercera persona. Por



Ministerio Público de la Nación

último, establece que, para que el delito sea penado, la maniobra debe ser tal que comprenda un monto mayor a los trescientos mil pesos.

La evolución comentada brevemente, entonces, podría graficarse de la siguiente manera:



¿Qué significa esto para la causa? Opción a) que los hechos que se produjeron antes del año 2000, aunque parezcan un delito, no se pueden sancionar porque no había sanción prevista. Opción b) que sólo se pueden perseguir esos hechos ocurridos antes del año 2000 y se prueba que se prolongaron en el tiempo e ingresan en ese catálogo ampliado. Opción c) si los hechos se extendieron más allá de 2011, el segmento que se desarrolló a partir de esa fecha podría ser pasible de sanción penal. Opción d) Si se descarta la hipótesis del lavado, habría que analizar si se evadieron impuestos.

¿Cómo saber cuál opción es la que se ajusta al caso? Incorporando toda la información societaria y financiera necesaria. ¿Cómo conseguirla? Una chance se vincula con los imputados. Ellos podrían acercarla. Pero no están obligados. Francisco Macri inició ese camino y el juez debe chequear fehacientemente esas aseveraciones. Pero los ampara el artículo 18 de la Constitución Nacional: nadie está obligado a declarar contra sí mismo. Otra chance viene de la vía de los exhortos. Para ello hace falta un compromiso diferente del Estado, más allá del sistema judicial.

-VIII-

De los riesgos

Hasta aquí, nuestro trabajo, **limitado a las derivaciones de las firmas "Fleg" y "Kagemusha" que es el objeto de la causa**, revela que Mauricio

Macri participó de las firmas precedentemente individualizadas -aunque “Kagemusha” nació en 1981 y no se le conoce actividad comercial- y de “Socma SA”, “Socma Americana SA” y “y Macri Investment Group” Pero todas ellas, más otras vinculadas, integran el “Grupo Macri” Por lo tanto, limitar la investigación al caso del Señor Presidente de la Nación equivaldría recortar los hechos y a sustraer un segmento importante de la acción judicial. De hecho, su rol en dichas sociedades fue acotado en el tiempo, aunque esas sociedades cambiaron su formación y permanecieron en la órbita financiera internacional del grupo.

En otras palabras: reducir la causa al comportamiento de Mauricio Macri, de acuerdo a los límites del affaire “Panama Papers”, sería consagrar la impunidad. El Señor Presidente de la Nación fue parte de un conglomerado empresarial mucho más amplio. Lo decíamos, un árbol está compuesto por muchas ramas. Todas ellas hacen el árbol. Sin embargo, esta necesidad de totalizar también entraña un riesgo. Ahora lo vamos a explicar. Pero su consecuencia más importante tiene que ver con que el expediente se puede convertir en un lugar donde converja todo aquello que directa o indirectamente se vincule a las actividades del “Grupo Macri”.

En efecto, el capital simbólico de los protagonistas del expediente de alguna manera se cuela en el trámite del expediente y hace que cualquier hecho que los roce pase a integrar la pesquisa. Y eso no está bien, equivaldría a sumar más árboles y no a reconstruir uno. Si ello pasa el expediente se convertiría en una gran bolsa en la que como, en la noche helegiana, todos los gatos son pardos. Hay ejemplos: el suceso que tiene como protagonista a Nestor Grindetti el único vínculo que tiene con la causa es el origen, porque también se conoció como resultado del trabajo del “Consortio de Periodistas de Investigación” En la misma lógica se inscribe la información que envió la Fiscalía de Hamburgo a través de Interpol y que de un modo francamente heterodoxo se incorporó a la causa mucho tiempo después de su llegada a la Argentina. La denuncia contra Jorge Macri igual. Es decir, todo lo que roce a los Macri parece destinado a engrosar el expediente y ello no se ajusta a la ley.

Este riesgo era posible cuando el proceso de inició y tratamos de resaltar todo el tiempo la importancia de trazar, parafraseando a Althusser, una línea de demarcación. Quién debe hacerlo, desde la perspectiva de la fiscalía el Señor juez, ya que es quien está facultado para administrar el trámite del proceso. Expresado con mayor claridad: **el instructor debe evitar que el sumario se convierta en un lugar en el que se denuncien hechos que si bien son históricamente conexos, son procesalmente independientes. No todo lo que la**



Ministerio Público de la Nación

historia liga puede ser parte del mismo proceso penal. Por esa razón, los casos precedentemente individualizados deben ser separados en otro lugar.

-IX-

Del balance

Recapitulemos. Narramos un hecho que fue descubierto por obra del acaso, derivado del trabajo del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación. Explicamos que dos son susceptibles de investigación la “Omisión Maliciosa” y de “Lavado de dinero”. Enfatizamos que al principio la causa se focalizó en Mauricio Macri, pero que con el devenir del trabajo judicial el objeto alcanza a la vida social del conglomerado de empresas con que operó el grupo Macri a partir del nacimiento de “Fleg” en el exterior, **claro que sólo durante el período denunciado y con los alcances de los denominados “Panamá Papers”.** Enfatizamos el riesgo de conectar hechos históricamente vinculados, pero procesalmente incompatibles, como “Omexin”, “Grindetti”, “Jorge Macri” y “Fiscalía de Hamburgo”. Finalmente resaltamos la necesidad de brindar una respuesta rápida a la sociedad por las características especiales del caso. Y con esta cuestión vamos a cerrar la presentación.

Ya trazamos las líneas que dibujan la figura geométrica que hay que reconstruir: los contornos de un entramado societario desplegado mediante el recurso jurídico de las sociedades offshore en varios países. Descubrimos la interdependencia y las relaciones que unían a todo ese cuerpo de personas jurídicas. Consultamos a expertos de reconocida trayectoria acerca del significado práctico de las “sociedades *off-shore*”. Escuchamos a los testigos que participaron del diseño de esta maniobra, identificamos la importancia de precisar la ley aplicable. Requerimos toda la información posible en manos del Estado Nacional.

Ese trabajo arroja una conclusión preliminar. Los acontecimientos que se desarrollaron partir de la creación de “Fleg” evidentemente presentan los rasgos de lo que se conoce como “Lavado de Dinero” Repasemos. Se trata de inversiones cuyo origen se desconoce, de sociedades que se disuelven dentro de otras sociedades muchas veces compartiendo domicilios e incluso socios, de sociedades que al disolverse se van mudando de país, de sociedades que nacen con personas físicas y que luego forman sociedades cuyos órganos son otras sociedades cuya voluntad se encarna en personas de las no se conocen sus rostros con facilidad. De sociedades cuyo recorrido es singular, porque su vida comienza en paraísos fiscales en los que se hacen pocas preguntas por el origen de los fondos y que luego hacen pie en terceros países para realizar inversiones como “sociedades extranjeras”. En fin, todos estos rasgos justifican una investigación

por el delito de lavado de dinero que, en términos teóricos, se lo conoce como una maniobra de tres pasos

El primero tiene que ver con la posibilidad de disponer de una masa de dinero de origen ilícito. El segundo con operaciones financieras complejas cuyo norte es borrar los pecados de origen de esa masa de dinero. El tercero con introducir al circuito formal el dinero que fue lavado en fase dos. En nuestro caso es, como hipótesis de mínima, dudoso el origen de los fondos con que se valió "Fleg" para adquirir las acciones de "Owners". Tras el nacimiento de la sociedad se activaron una serie de mecanismos financieros para transformar ese origen. Finalmente el dinero fue a parar al circuito formal. Todo parece bastante claro desde el plano teórico. Pero se nos presentan dos problemas.

Uno de ellos tiene que ver con lo que se conoce como la "prescripción" de la acción penal. Nuestro Estado se puso a sí mismo un límite de tiempo para investigar delitos. En general, ninguna investigación se puede empezar si transcurrió el máximo de la pena con que la ley sanciona ese delito. Por ejemplo, si la pena máxima es de 10 años, no se puede empezar a investigarlo 10 años después que se cometió. Quienes sancionaron ese límite, pensaron que las sociedades olvidan que las personas violan la ley y que no vale la pena remover esos recuerdos. Por eso precisamente hay delitos "imprescriptibles". Son esos tan graves que nunca se olvidan, como las violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, por ahora, el lavado de dinero no tiene esas características. Este problema es grave en esta causa. Admite varias miradas. Pero no vamos a ingresar en ellas, ya que no se puede ahora por falta de información.

El otro problema tiene que ver con esa relación entre la necesidad de una ley que reprima el hecho antes de que se cometa. Algo adelantamos. Pero volvemos ahora. Según la ley argentina, aun cuando los hechos investigados puedan catalogarse como "lavado de dinero" no hay chances de perseguirlos criminalmente, sino no estaba eso previsto como sanción antes.

En efecto, estos hechos se desarrollaron entre los años 1998 y 2008. De acuerdo a la genealogía de la legislación argentina, el lavado de dinero seriamente sólo se puede investigar de manera amplia desde el año 2011. Antes de esa fecha, las posibilidades de avanzar sobre el lavado de dinero eran más formales que reales, porque los requisitos que exigía la ley eran tantos que en la realidad la ley no se aplicaba (basta verificar cuantas condenas hay antes de la vigencia de la ley actual)

Recordemos que según nuestras leyes, para sancionar el lavado de dinero primero había que probar que provenía del narcotráfico, luego se amplió un poco la base pero se exigía una sentencia firme que condene a una persona.



Ministerio Público de la Nación

Sobre esa base se exigía probar que un tercero se benefició con ese dinero cuya ilicitud había sido declarada por un juez. Casi imposible. Recién desde el año 2011 hay leyes razonables en la materia, específicamente porque cualquier dinero “negro” aún sin una sentencia firme, puede ser considerado “lavado de dinero”. El caso públicamente conocido como “Lázaro Baez”, radicado en el Juzgado Federal N° 7, y cuyas decisiones de mérito están disponibles en el Centro de Información Judicial, es el ejemplo paradigmático de los caminos que abrió la ley actual.

Ahora para que toda esta descripción técnica sea operativa hacen falta insumos. Esos insumos se llaman pruebas. Los jueces y fiscales tienen facultades absolutas para recoger pruebas, salvo en un caso: cuando ellas están en el exterior. En ese supuesto la justicia está limitada ¿Por qué? Porque la relación con otros países según la constitución está a cargo del Poder Ejecutivo. Para buscar pruebas afuera de la argentina, los jueces se limitan a pedirle a un magistrado de otro país que pruebas necesitan. Pero ese pedido de un juez a otro que tiene que viajar entre los países está a cargo del ejecutivo, que no funciona como un simple cartero que lleva la carta (llamada exhorto). El ejecutivo generalmente a través de la cancillería “diligencia” el exhorto. Eso significa que haya o no un convenio de colaboración entre países, los diplomáticos argentinos deben persuadir a sus pares foráneos para que efectivamente colaboren. Un caso reciente ocurrió en la causa “Lázaro Baez”, en la que la cancillería intervino y logró hacer efectiva la colaboración que los magistrados Casanello y Marijuán habían requerido a la Confederación Elvética.

Este rodeo fue necesario para remarcar que la chance de esclarecer estos hechos en tiempo y forma se juega en la colaboración de otros departamentos del Estado con la justicia. Esta vez no se puede achacar al sistema judicial mora o desidia porque la causa requiere insumos que ni el juez ni la fiscalía pueden conseguir por sí mismos. Es preciso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Información Financiera ponderen la necesidad de elaborar mecanismos de colaboración que revelen acciones sustantivas; es decir que se desplacen desde el plano formal típico de responder mediante notas los requerimientos judiciales, hacia acciones efectivas de recolección de la información que el Señor juez instructor. Por esta razón la fiscalía requiere al Señor magistrado que notifique a esas ramas del ejecutivo la importancia para la investigación de las pruebas requeridas al exterior y que si esa información no se consigue, inexorablemente este segmento del expediente deberá encaminarse hacia el análisis de hechos parcialmente reconstruidos a la luz de figuras penales remanentes como la evasión tributaria.

Finalmente hay una medida que hay que repetir y otras por profundizar. Ya lo adelantemos pero lo enfatizamos a un más. Con respecto a la omisión maliciosa es imperativo que sociólogos de alguna universidad, que no tiene porque ser la que sugirió la fiscalía necesariamente, analicen con profundidad los formularios que presentó Mauricio Macri a la hora de declarar sus bienes. Esto es, repetir el trabajo que se encomendó la Oficina Anticorrupción debido a las particularidades del proceso.

A la par, hay que corroborar la información que aportó Francisco Macri el 12 de diciembre de 2016, a través de la certificación contable que realizó Sergio Julio Lobbosco, y que indica que Francisco Macri personalmente pagó los 9.500.000 dólares para comprar las acciones de Owners, porque si ello efectivamente fue así, demostraría que aquel conducía personalmente la vida social que marcó el nacimiento y la disolución de "Fleg." Pero además hay otras cosas que aclarar sobre ese extremo.

En efecto, "Fleg" nació el 31 de marzo de 1998, según el certificado que envió Bahamas. Pero Francisco Macri pagó esas acciones el 1 de enero de 1998 según dicha certificación contable. Es decir que primero pagó. Tres meses después constituyó "Fleg". Y casi 6 meses después de esa compra, el 21 de septiembre de 1998, se formalizó jurídicamente el ingreso de "Fleg" a "Owners". Finalmente, días después, con "Fleg" como socio mayoritario, "Owners" redujo su capital social y redistribuyó entre sus socios los derechos del crédito, lo que habría concluido con el envío de una porción del dinero a la empresa "Hotel Nurague Portorotondo" de Italia.

En otras palabras, ese juego de fechas revela que Francisco Macri primero habría pagado una operación de compra venta de acciones entre dos sociedades, de las cuales una de ellas no existía al momento del pago. Dicha circunstancia refleja, al menos, una situación "oscura" o poco clara sobre la operación financiera investigada que involucra a las empresas "Socma Americana SA", "Fleg Trading" y "Owners" y al grupo "Macri". Por esa razón, es imperativo contar con la información bancaria que luego fue reflejada en los libros que vio el contador Lobbosco.

-X-

En virtud de lo expuesto, la fiscalía solicita a VS que tenga por presentado el dictamen y que provea las diligencias de prueba sugeridas para esclarecer los hechos.



Ministerio Público de la Nación